

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE LOGRONO.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS.

ADVERTENCIA.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publiquen oficialmente en el , y cuatro dias despues para los demás pueblos de la misma provincia.
(LEY DE 3 DE NOVIEMBRE DE 1835.)

SE SUSCRIBE

EN LA
IMP. DE MENCHACA,
Calle del Peso, piso bajo,
LOGROÑO.

PRECIOS DE SUSCRICION.

EN LA CAPITAL.		FUERA.	
Por un mes. . .	3 Pts.	Por un mes. . .	3 50 Pts.
Por tres id. . .	8 50 »	Por tres id. . .	11 »
Por seis id. . .	16 »	Por seis id. . .	21 »
Por un año. . .	30 »	Por un año. . .	37 50 »

Número suelto, 0'25 pesetas.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA del Consejo de Ministros.

SS. MM. y augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

Gobierno civil.

CIRCULAR.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación en telegrama de ayer á las 10'15 de la noche, me dice lo que sigue:

«Acaba de terminar el solemne acto de visita de SS. MM. á los sagrarios. Una muchedumbre inmensa se apiñaba por todas partes dando inequívocas muestras de simpatías y adhesión á las augustas personas y no habiendo que lamentar el menor desorden á pesar de la excesiva aglomeración de gente; un tiempo espléndido ha contribuido á dar mayor realce á esta solemne y tradicional ceremonia.»

Lo que hago público para conocimiento y satisfacción de los leales habitantes de esta provincia.

Logroño 11 Abril 1884.

El Gobernador

Federico Terrer y Galvez.

Diputación provincial.

Escala gradual á que se ajustará la Diputación provincial al conceder subvenciones á las Empresas constructoras de Ferrocarriles y tranvías que atraviesen ó se construyan en la provincia.

Ferrocarriles de via ancha.

	Pesetas
Si excede de 50000 el número de almas de las poblaciones que atraviese.	1000000
Pasando de 40.000 sin llegar á 50.000.	500000
Pasando de 30.000 á 40.000	250000
Pasando de 20.000 á 30.000.	125000
Pasando de 10.000 á 20.000.	75000

que será el mínimum.

Ferrocarril de via estrecha.

Quando enlace con un ferrocarril general.

Quando atraviese jurisdicciones de pueblos cuyo vecindario de habitantes pase de 20.000	72500
Si pasan de 10.000 sin llegar 20.000.	37500
Quando no lleguen á 10.000 y pasen de 5.000.	18750
De menor número de 5000.	10000

Ferrocarriles de via estrecha que no empalme con una linea general.

Quando atraviese jurisdicciones de pueblos cuyo vecindario de habitantes pase de 20.000.	36250
De 10.000 á 20.000	18750
De 5.000 á 10.000,	9375
Menor de 5.000.	5000

Vias de sangre.

Pasando de 20.000.	18125
De 10.000 á 20.000.	9375
De 5.000 á 10.000.	4687'50
Menor de 5.000.	2500

Palacio de la Diputación 5 de Abril de 1884.—Es copia.—El Presidente, Nicanor de Rivas.—El Diputado Secretario, Pedro Uzquiano.

SECCION DE LA GACETA.

Ministerio de Gracia y Justicia.

REAL ORDEN.

Ilmo. Sr. Debiendo presidir los Jueces de primera instancia la Comisión inspectora del censo electoral, á los efectos de los artículos 66 y siguientes de la ley de 28 de Diciembre de 1878, S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien disponer lo siguiente:

1.º Se declaran terminadas todas las licencias, prórrogas, comisiones del servicio y términos posesorios que se hallen disfrutando los Jueces de primera instancia, los cuales deberán encargarse de sus respectivos destinos en el término de 10 días, á contar desde la publicación de esta Real orden en la «Gaceta.»

2.º Inmediatamente que se posesionen de sus cargos, lo comunicarán á este Ministerio y al Presidente de la respectiva Audiencia territorial.

3.º Si por no presentación del Juez nombrado ó por alguna otra causa tuvieren que hacer uso los Presidentes de las Audiencias de la facultad que les concede el art. 93 de la ley Electoral, lo pondrán en conocimiento de este Ministerio, manifestando que Juez ha sido nombrado para presidir la Comisión, y la razón de no poder desempeñar esta función el Juez propietario.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 5 de Abril de 1884.

SILVELA.

Sr. Presidente de la Audiencia de...

Ministerio de la Gobernación.

REALES ÓRDENES.

Pasado á informe de la Sección de Gobernación del Consejo de Estado el expediente de suspensión del Ayuntamiento de Palma del Rio, con fecha 14 del mes actual lo evacuó en los términos siguientes:

«Excmo. Sr.: En cumplimiento de la Real orden de 7 de Marzo del actual, la Sección ha examinado el expediente de suspensión del Ayuntamiento de Palma del Rio, decretada el 18 de Febrero próximo pasado por el Gobernador de Córdoba.

Habiendo acudido varios vecinos del citado pueblo denunciando abusos cometidos por el Ayuntamiento, acordó el Gobernador el nombramiento de un Delegado, que constituido en el lugar objeto de la denuncia practicó una detenida inspección, que ha dado los resultados siguientes:

Examinado el cuaderno de actas de arqueo del actual ejercicio, resultó hallarse extendido en papel común sin haberse reintegrado, apareciendo en la última acta extendida en 31 de Enero próximo pasado una existencia de la mensualidad anterior, consistente en 7.895'54 pesetas, que sumado con 3.011'58 pesetas procedentes de lo recaudado en el expresado mes, dan un total de 10.907'12 pesetas, deduciendo 1.665'32 pesetas que importa lo satisfecho en dicho período y 151 pesetas 20 céntimos satisfechas igualmente por otros conceptos, según libramientos fehacientes, resulta una existencia líquida de 9.090'60 pesetas; pues bien, habiéndose procedido á practicar un recuento del efectivo metálico, sólo se encontraron 5.368'39 pesetas, ó sea 3.722'23 pesetas de menos.

Acompañan al acta de la visita una certificación extendida por el Secretario y visada por el Alcalde en

que aparecen comprobadas las cifras anteriores.

En el presupuesto del presente ejercicio económico consta como ingresos el producto del derecho impuesto sobre degüello de cerdos, siendo así que es notorio, y además lo aseguran el Alcalde y Secretario, que la matanza de los cerdos se efectúa en el domicilio de los vecinos, sin conducirlos al matadero público, y figurando por tanto el arbitrio como una exacción ilegal, dándose la coincidencia que existe discrepancia en las certificaciones del Secretario y del arrendatario de consumos acerca del número de reses degolladas.

En el presupuesto adicional al ordinario de 1881-82 figura para gastos imprevistos una cantidad que representa más de la mitad del total del presupuesto, con evidente infracción del párrafo séptimo del art. 134 de la ley Municipal.

En el expediente relativo al nombramiento de la Junta municipal para el actual año económico resulta probado que el sorteo se verificó en Agosto próximo pasado, sin que apesar de lo dispuesto en el art. 68 de la ley se haga mención de esto en las actas capitulares.

En Enero de 1882 se vendieron por el Alcalde D. José Rodríguez las naranjas del paseo denominado del Llano en la cantidad de 1.007 rs. y 75 céntimos, exhibiéndose por el comprador un recibo, en que aparece la firma del expresado Rodríguez, y donde éste manifiesta que lo firma como Alcalde Presidente del Ayuntamiento; no habiendo, sin embargo, ingresado la expresada cantidad en las arcas municipales, según consta del libro de intervención.

Examinado el libro de actas de la Corporación faltan las correspondientes á los meses desde Enero hasta Junio de 1881 ambos inclusive, á pesar de que en el último inventario aparecen como existentes sin que pueda fijarse la época de su desaparición, y sólo si que es posterior á 1.º de Agosto de 1881, fecha de aquel inventario.

En el expediente relativo á la subasta de consumos para el año económico de 1882-83 resulta que el Ayuntamiento ha variado las cláusulas agregando unas, corrigiendo otras y suprimiendo algunas, haciendo caso omiso de en lo que días antes había acontecido la Corporación asociada de los contribuyentes que con ella constituían la Junta de consumos á quien exclusivamente compete el cumplimiento del servicio de que se trata, relevándose también al contratista del cumplimiento de varias cláusulas en sesiones celebradas en el año 1882.

Examinado el presupuesto de 1880 á 81 y los libros de intervención, resulta D. Manuel Nieto, actual Alcalde interino, deudor de 3.000 pesetas en que salió alcanzado como recaudador de los consumos, cuya partida, que no ha sido ingresada, no se consignó en el

presupuesto adicional al de 1882-83, considerándola como fallida sin que se formase el oportuno expediente.

Examinada una acta levantada ante el Alcalde y Secretario en 15 de Julio de 1882, aparece que habiendo surgido algunas dudas entre los rematantes de los consumos sobre el destino que se debía dar á 341'25 pesetas, se acordó depositarlas en la caja municipal y arca de tres llaves, sin que apesar de esto se hallen ingresadas según manifiesta el Depositario.

En cuanto á las listas electorales consta de una certificación de una sesión celebrada á las ocho de la noche del 1.º de Febrero de 1883, que no se expusieron en debido tiempo, y que igualmente no se cumplió la ley en lo referente á su certificación.

Según declaración de varios expendedores de carnes resulta que desde 16 de Setiembre de 1882 hasta 30 de Junio de 1883 vienen pagando un real diario, sin que este arbitrio haya ingresado en las arcas del Municipio. Por último, constan otros cargos referentes á los libros de intervención y sueldo del Secretario, según certificación de sesiones celebradas en el año 1882.

Tal es, en resumen, el estado de deplorable abandono en que se hallan los intereses del Municipio de Palma del Río, y fácilmente se alcanza que son tantos y de tal cuantía los cargos posteriores á 1.º de Julio de 1883, imputables única y exclusivamente al actual Ayuntamiento, que éste cae de lleno dentro de la penalidad marcada en la ley Municipal.

Cierto que se denuncian hechos cuya fecha es anterior á la constitución del Ayuntamiento, y que según la jurisprudencia administrativa los Ayuntamientos no responden gubernativamente de los actos anteriores á su constitución, pero dicha exención no les pone á cubierto de la responsabilidad criminal, cuando como en el presente caso ocurra las faltas que del expediente resultan puedan constituir un delito que el Código penal define y castiga.

Por eso la Sección entiende que sus investigaciones no se han de concretar á una época posterior á 1.º de Julio de 1883, y al encontrarse que hay posibilidad de que la venta de las naranjas cuya cantidad se dice no había ingresado en caja revista el carácter de débito, y al observar que por acta extendida en forma legal se consigna que 341 pesetas 25 céntimos han debido ser colocadas al amparo del arca del Municipio, y no lo han sido; al encontrarse con hechos de esta naturaleza tiene que pedir se exija á sus causantes la más estrecha responsabilidad en el orden criminal.

En cuanto á los cargos que se demuestran posteriores á 1.º de Julio de 1883, fácil sería enumerarlos, pues desgraciadamente son abundantes, y muchos de ellos entrañan también la responsabilidad criminal por poder constituir delitos.

Escaso cuidado en la custodia de los fondos; exacción de arbitrios ilegales;

informalidades en la constitución de la Junta municipal; pérdida de documentos en el archivo; declaración de partidas fallidas sin la formación de expediente previo, tales son los cargos más culminantes que resultan de la visita del Delegado, y como todos ellos constituyen infracción de artículos de la ley Municipal, y como además son de importancia y gravedad tan notoria, que aconsejan la suspensión de los individuos del actual Ayuntamiento.

La Sección opina:
1.º Que procede confirmar la suspensión del Alcalde y Concejales del Ayuntamiento de Palma del Río, decretada en 18 de Febrero próximo pasado por el Gobernador de Córdoba.
2.º Que se remita el tanto de culpa que pueda resultar contra los individuos del actual Ayuntamiento y de los anteriores á los Tribunales de justicia.

Y conformándose S. M. el Rey (q. D. g.) con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos, con inclusión del expediente de su razón. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 26 de Marzo de 1884.

ROMERO Y ROBLEDO.

Sr. Gobernador de la provincia de Córdoba.

REAL ORDEN.

Pasado á informe de la Sección de Gobernación del Consejo de Estado el expediente de suspensión del Ayuntamiento de Colmenar, lo evacuó con fecha 14 del mes actual en los términos siguientes:

«Excmo Sr: Esta Sección ha examinado el expediente relativo á la suspensión del Ayuntamiento de Colmenar, decretada por el Gobernador de la provincia de Málaga.

A instancia de varios vecinos denunciando abusos en la Administración municipal del referido pueblo, nombró el Gobernador un Delegado especial con el cargo de inspeccionarla, resultando de las diligencias instruidas al efecto, que era tal el desconcierto en dicha Administración que no había podido practicarse liquidación alguna por la falta absoluta de libros de entrada y salida de caudales: que estaban datadas en cuenta cantidades aun no satisfechas; que en la recaudación de los impuestos no se guardaban las reglas establecidas, para el apremio, mediante la instrucción del expediente separado para cada contribuyente. habiéndose declarado fallidos á muchos que tenían bienes; que no se acordaba mensualmente la distribución de fondos, ni se había rectificado desde 1881 el padrón vecinal; que en el apéndice de los amillaramientos aparecían muchas traslaciones de dominios sin estar acordadas por la Junta pericial y sin documentos que lo justificasen, sucediendo lo propio con respecto á los repartimientos de consumos, en los que se observan alteraciones en las

cuotas de algunos vecinos sin causa que lo explicase.

Consta asimismo que por contingente provincial debía el citado pueblo la crecida suma de 96.770 pesetas y que se hallaban sin rendir las cuentas de diferentes años, entre ellas las de 1872 á 1882, y sin contestar los reparos puestos á otras.

Por último, la Delegación de Hacienda de la provincia, según oficio de 3 de Febrero último, se vió en el caso de hacer presente al Gobernador la resistencia que el citado Ayuntamiento oponía á sus órdenes relativas á la Cobranza de los impuestos, y la desobediencia al cumplimiento de las prescripciones legales en la materia, teniendo que impetrar el auxilio de dicha Autoridad superior para que impusiera á la citada Corporación el oportuno correctivo.

La simple narración de los hechos que aparecen en el expediente justifica de un modo perfecto la providencia del Gobernador, pues no ya sólo el desconcierto y abandono de la Administración municipal constituyen motivos de responsabilidad contra los Concejales, sino que ésta resulta agrabada, por la resistencia que los mismos opusieron á las órdenes de la Delegación de Hacienda, y que llegó al punto de que, según manifestación del Comisionado de aquellas oficinas le fue imposible encontrar quien firmase las diligencias que instruíra, pues los vecinos á quienes se dirigió al efecto se negaron á ello, el Alcalde se había ausentado, el Recaudador no parecía por las oficinas, y todo estaba en completo abandono, habiéndose hasta preparado á decir los que desempeñaban la Autoridad local que no pensaban satisfacer cantidad alguna en el tiempo que les restase de ejercicio.

Análoga conducta aparece seguida también con respecto al deber en que se hallaba el Ayuntamiento de hacer rendir las cuentas atrasadas á los obligados á ello, pues consta asimismo en el expediente que en 10 de Julio de 1883 se conminó al Alcalde con el máximo de multa, en 17 de Setiembre se le exigió una de 37'50 pesetas, en 15 de Octubre se le impuso el apremio de 5 por 100 para hacerla efectiva, y más tarde se nombró un Comisionado, á quien luego se mandó retirar concediendo un mes de plazo para el cumplimiento de este servicio, que al fin, como se ha dicho, no resulta cumplido.

Se vé, pues, que revisten verdadera importancia muchas de las faltas cometidas por el Ayuntamiento con infracción de las leyes, y que además ha incurrido en desobediencia grave, y en tal concepto, la Sección es de parecer que procede confirmar la suspensión del Ayuntamiento de Colmenar, decretada por el Gobernador de la provincia de Málaga.

Y conformándose S. M. el Rey (q. D. g.) con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos, con inclusión del expediente de su razón. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 22 de Marzo de 1884.

ROMERO Y ROBLEDO.

Sr. Gobernador de la provincia de Málaga.

**AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
DE
LOGROÑO.**

Año de 1884. Mes de Marzo.

4.ª Semana.

Nota de los gastos originados durante la presente semana en las obras de reparación de caminos de esta ciudad ejecutadas por administración bajo la dirección del Sr. Arquitecto municipal, según cuenta aprobada por el Excmo. Ayuntamiento en sesión ordinaria, celebrada el día veinte y nueve del mes de Marzo último que se publica en el BOLETIN OFICIAL en cumplimiento de lo que prescribe el art. 166 de la ley Municipal vigente.

	Ptas.	Cts.
Por 3 y 3/4 jornales al peón Eugenio Rodríguez, á 2 pesetas uno.	7	50
Por 3 y 3/4 id al id. José María Amado, á 2 pesetas uno.	7	50
Por 3 y 3/4 id. al id. Ponciano Barragán, á 2 pesetas uno.	7	50
Por 3 y 3/4 id. al id. Esteban Revilla, á 2 pesetas uno.	7	50
Por 3 y 3/4 id. al id. Cándido Escolar á 2 pesetas uno.	7	50
Por el jornal de un carro bolquete con una caballería mayor y peon 4 días, á 6'50 pesetas uno.	26	»
Por 12 metros lineales de machaqueo de piedra de grijo, 3'75 pesetas uno.	45	«
Total.	108	50

Importa esta nota la cantidad de ciento ocho pesetas cincuenta céntimos.

Logroño 3 de Abril de 1884.—El Contador, Gregorio España.—V.º B.º, M. Salvador.

Sección judicial.

EDICTO.

En virtud de providencia del señor Juez de primera instancia de Calahorra, dictada con fecha tres del actual en los autos que se siguen sobre declaración de herederos abintestado de D.ª Juana Ochagavía y Sagües, natural de Artajona y vecina de Autol, que falleció en esta villa en 9 de Enero último, se ha acordado expedir edictos por los que se anuncia la muerte intestada de aquella y se llama á los que se crean con derecho á su herencia, para que comparezcan en este Juzgado á reclamarlo dentro del término de treinta

ta días contados desde la inserción de éste en los periódicos oficiales, bajo apercibimiento de paralles el perjuicio que en derecho haya lugar, haciendo presente, que han solicitado la declaración de herederas de la finada sus sobrinas carnales D.ª María y D.ª Casta Esain y Ochagavía, vecinas de la citada villa de Artajona.

Calahorra 4 de Abril de 1884.—El Actuario, M. Elías Gonzalez.

Anuncios oficiales.

Por dimisión ó renuncia del que la desempeñaba se halla vacante la titular de Medicina y Cirujía de esta villa y los pueblos de Jalón, Sta. María y Montalvo que forman el partido, dotada con la asignación de cuarenta y cinco pesetas anuales por la asistencia de una á nueve familias pobres que anualmente designarán los Ayuntamientos respectivos, y se pagarán de los fondos municipales.

Los aspirantes que deberán ser licenciados en Medicina y Cirujía, presentarán sus solicitudes en esta Alcaldía, en el término de 15 días á contar desde la inserción de este anuncio en el «Boletín oficial» de la provincia San Roman y Marzo 20 de 1884.—El Alcalde, P. Pastor.

Se halla vacante la plaza de Secretario de este Juzgado municipal, los aspirantes á ella presentarán sus solicitudes documentadas en el término de 15 días á contar desde el en que se inserte este anuncio en el «Boletín oficial» la cual ha de proveerse conforme al reglamento de 10 de Abril de 1871.

Lardero 5 de Abril de 1884.—El Juez, Esteban Nalda.

Debiendo dar principio á la rectificación del amillaramiento que ha de servir de base para la derrama de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería de en el próximo año económico 1884 á 85, los contribuyentes así vecinos como forasteros, presentarán en la Secretaría de este Ayuntamiento, relación de sus alteraciones con arreglo al reglamento vigente, en el preciso é improrogable término de 20 días siguientes al que este anuncio aparezca inserto en el «Boletín oficial» de esta provincia, uniendo á las relaciones un timbre móvil de diez céntimos y acompañando documento que acredite haber satisfecho el impuesto de derechos reales y transmisión de bienes, sin cuyos requisitos y trascurrido el plazo señalado, no serán admitidas y se girará el repartimiento por los documentos existentes.

Ocon 19 de Marzo de 1884.—El Alcalde, Mamerto Orio.

Debiendo procederse á la rectificación del amillaramiento de la riqueza, inmueble, cultivo y ganadería de este distrito que ha de servir de base para girar el repartimiento para el año económico de 1884 á 85, los contribuyentes del pueblo como forasteros que hayan sufrido alteración en su riqueza, presentarán sus relaciones de alta ó baja en la Secretaría de este Ayuntamiento, debidamente justificadas con documentos que lo acrediten haber satisfecho á la Hacienda sus derechos y además en ellas, un timbre móvil de 10

céntimos en el término de 30 días, pasados los cuales no serán admitidas.

Nalda 26 de Marzo de 1884.—El Alcalde, Ramón Villena.

Debiendo dar principio á la rectificación del amillaramiento que ha de servir de base para la derrama de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería, en el próximo año económico de 1884-85, los contribuyentes así vecinos como forasteros presentarán en la Secretaría de este Ayuntamiento dentro del término de 15 días á contar desde la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, las relaciones de alta y baja que hayan tenido en su riqueza, debidamente justificadas y con el sello móvil de diez céntimos que previene la ley, sin cuyos requisitos no serán admitidas.

Ausejo 20 de Marzo de 1884.—El Alcalde, Francisco Alberdi.

Debiendo dar principio á la rectificación del amillaramiento para girar el reparto de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería, correspondiente al año de 1884-85, se hace saber al público á fin de que los terratenientes en esta jurisdicción que hayan sufrido alteración en su riqueza, puedan presentar las reclamaciones de alta ó baja debidamente justificadas dentro del término de 15 días en la Secretaría de este Ayuntamiento; pasado dicho plazo, no serán admitidas.

El Villar de Arnedo 20 de Marzo de 1884.—El Alcalde, José Ruiz de Carabantes.

OBSERVATORIO METEOROLÓGICO DE LOGROÑO.

Día 7 de Abril de 1884.

Horas.	Barómetro en milímetros	Psiómetro.		VIENTO.	TERMOMETROS en grados centígrados.	Agua evaporada en milímetros.	Hlavia en milímetros.	Ozonómetro en 21 grados.	Estado del cielo
		Humedad.	Tensión del vapor.						
9 m.ª	724.156	76	7.2	O. brisa.	Mínima á la sombra, 6.1 Mínima por irradiación, 5.4 Termómetro seco, 10.4 Termómetro húmedo, 8.4	3.2	3.198	14	Nuboso.
3 tard.	723.990	53	6.6	N. O. calma.	Máxima al sol, 25.6 Máxima á la sombra 16.6 Termómetro seco, 14.8 Termómetro húmedo, 9.9 Kilómetros, 168.1				Cubierto.